

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual utilizará, al efecto, las dispositivas obtenidas directamente de los cuadros por su equipo fotográfico, conviniéndose las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse los labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en la provincia de Sahara. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendrán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15694, promovido, por doña Ana Santamaría Suso, sobre reconocimiento de años de servicios prestados a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Ana Santamaría Suso contra la desestimación presunta de su petición sobre reconocimiento de años de servicio a la Administración, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto presunto por ser conforme a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 4 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 19.480/70, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, por doña Teresa Opere Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.480/70, interpuesto por doña Teresa Opere Pérez contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de julio de 1970, sobre impuestos de Lujo (Convenio), la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Teresa Opere Pérez, viuda de Valentí, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de quince de julio de mil novecientos setenta, sobre liquidación por el concepto de Impuesto sobre el Lujo—ejercicio de mil novecientos sesenta y dos—absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Ad-

ministrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 30 de mayo de 1972 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.067, interpuesto por «Redox, Instituto de Físico-Química Aplicada, S. A.», por aplazamiento de ingreso de Impuesto sobre Sociedades, ejercicio año 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.067, interpuesto por «Redox, Instituto de Físico-Química Aplicada, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 20 de octubre de 1970, ejercicio 1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso número 300.067 de 1971, interpuesto por «Redox, Instituto de Físico-Química Aplicada, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 20 de octubre de 1970, sobre suspensión de ejecución de liquidación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1965, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, sin hacer especial imposición de costas en el mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se cancelan los asientos registrales, a nombre de don Francisco Giménez Medina, de dos aprovechamientos para riegos del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Don Francisco Giménez Medina ha solicitado la cancelación de los asientos registrales que con los números 20.700 y 20.701 aparecen en el Registro general, tomo II folio 40, y auxiliar, libro 4, folio 106, relativos a dos aprovechamientos para riegos del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Giménez Medina, la cancelación de los asientos registrales que, con los números 20.700 y 20.701, aparecen en el Registro general, tomo II, folio 40, y auxiliar, libro 4, folio 106, relativos a dos aprovechamientos para riegos del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), sin que en los citados asientos aparezcan los respectivos caudales, superficies regadas y Resoluciones que las motivaran.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó sendas inspecciones sobre el terreno, no pudiendo localizar los aprovechamientos que resultan desconocidos a los regantes de Vélez-Málaga y de los que no existen antecedentes en el archivo de la Comisaría de Aguas. Como, además, resulta desconocido el titular y no pudieron ser identificados sus sucesores, se citó a todos ellos por edicto publicado en el «Boletín Oficial» de Málaga y en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 8 y 11 de abril de 1972 y expuesto en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sin que compareciera persona alguna.

Como estos supuestos se hallan previstos en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no pudiendo identi-

fioar los aprovechamientos en las personas que pudieran tener derecho alguno sobre los mismos, se tramitó el expediente de acuerdo con el citado artículo, que ofrec. plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial» de Málaga y en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 y 11 de abril de 1969 y expuesto en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los asientos números 20.700 y 20.701 citados; cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 28 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización de un aprovechamiento de aguas públicas que surgen y discurren en el túnel de Benchiñigua, a favor del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), con destino al abastecimiento de poblaciones.

El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas que surgen y discurren en el túnel de Benchiñigua, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de poblaciones, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, autorización para aprovechar un caudal continuo de 10 litros por segundo, de las aguas que nacen y discurren por el denominado túnel de Benchiñigua o de Las Nieves, con destino al abastecimiento de la población de Playa de Santiago y de los caseríos de Benchiñigua, Lomo del Gato, Pastrana, El Cabezo, Taco y Tecina, todos dentro de su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta de la Corporación concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final; sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o priva-

dos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Antes del comienzo de la explotación, la Entidad concesionaria deberá presentar ante el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, los certificados de potabilidad de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad; dichos certificados se adjuntarán al acta a que se refiere la condición 4.ª

11. Antes de implantar tarifas de suministro, el concesionario viene obligado a tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas, la aprobación de las tarifas concesionales, sin perjuicio de que las de aplicación se tramiten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. La presente concesión no faculta por sí sola, para realizar las obras en zona de servidumbre y policía de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario deberá obtener el oportuno permiso ante el Organismo correspondiente.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria racional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Coloma de Cervelló y San Vicente dels Horts, expediente número 9.281.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Interurbanos, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Coloma de Cervelló y San Vicente dels Horts, provincia de Barcelona, como hijuela del V-1901 de Barcelona a Torrelles de Llobregat, expediente número 9.261, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: Entre Santa Coloma de Cervelló y San Vicente dels Horts, de cuatro kilómetros de longitud, y se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Santa Coloma de Cervelló y el empalme de la carretera a San Baudilio.

Expediciones: Siete de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base y cinco de ida y vuelta los días festivos en conjunto con el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Los adscritos al servicio base V-1.901.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.901.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.901. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—4.773-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tabaza y Cancienes, expediente número 9.178.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de